

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 14714

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 09-138170

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 03 de diciembre de 2009 con el N° 09-138170-00000-0000, la sociedad *Centro Nacional de Investigaciones Para la Agro industrialización de Especies Vegetales Aromáticas Medicinales*, (CENIVAM), presentó la solicitud de patente de invención titulada "DESTILADOR MOVIL PARA LA EXTRACCION DE ACEITES ESENCIALES POR LOS METODOS DE HIDRODESTILACION Y AGUA-VAPOR".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 629 del 20 de junio de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17342 y notificado por fijación en lista el 02 de octubre de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 09-138170-00007-0000 del 12 de febrero de 2013 respondió oportunamente el requerimiento formulado, presentó una nueva reivindicación única que reemplaza las originalmente presentadas, y modificó la solicitud de patente de invención a patente de modelo de utilidad. Se aceptó tanto el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como el cambio de modalidad en la solicitud, comoquiera que están acordes con las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y artículo 7 del Decreto Reglamentario N° 2591 del año 2000

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 14714

Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 09-138170

SEXTO: Que en el presente caso la única reivindicación cumple con los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "DESTILADOR MOVIL PARA LA EXTRACCION DE ACEITES ESENCIALES".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

"DESTILADOR MOVIL PARA LA EXTRACCION DE ACEITES ESENCIALES"

Clasificación IPC: C 11 B 1/04, 1/10, 1/14, 1/16, C 11 B 3/12, 3/14, B 01 D 3/38.

Reivindicación: 1 incluida en el radicado 09-138170-00007-0000 del 12 de febrero de 2013

Titular: CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES PARA LA AGROINDUSTRIALIZACION DE ESPECIES VEGETALES AROMATICAS MEDICINALES (CENIVAM).

Domicilio: Bucaramanga, Santander, Colombia.

Inventores: Edwin Fernando Galindo Collazos, Elena Stashenko, Jairo René Martínez Morales y Omar Armando Gelvez Arocha.

Vigente desde: 03 de diciembre de 2009

Hasta: 03 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 14714
Por la cual se otorga una patente de modelo de utilidad

CERTIFICADO

Rad. N° 09-138170

patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar a la titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad *Centro Nacional de Investigaciones para la Agroindustrialización de Especies Vegetales Aromáticas Medicinales (CENIVAM)*, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **01 ABR. 2015**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor

CARLOS ORLANDO MAYA RODRÍGUEZ

ip@tmtamayo.com

Elaboró: Daniel Fernando Pulido Vargas 

Revisó: Leonardo Rojas Vega 